





Destino: 541 - ARCHIVO

Folios: 6 Anexos: NO

Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 548-001433

INFORME SOBRE CHAT TEMÁTICO Y FOROS **JULIO DE 2021**

I. OBJETIVO GENERAL

La Superintendencia de Sociedades con la creación de las salas de chat temático y foros, busca orientar y facilitar a los ciudadanos la respuesta en línea de las consultas en temas misionales y administrativos, que sean de su interés y que son programadas por la Entidad al inicio de cada año.

II. CRONOGRAMA DE FOROS INTERACTIVOS

A continuación, se presenta la programación de los Foros Interactivos para el mes de julio:

FORO INTERACTIVO	
TEMA	HORARIO
	9:00 a.m a 12:00 m
1. Decreto 560 y 772 de 2020, mecanismos extraordinarios de salvamento y recuperación para empresas.	16 de junio de 2021
2. Autorización de Reformas Estatutarias ante la Superintendencia de Sociedades.	23 de junio de 2021
3. Nueva estructura Supersociedades-Creación Delegatura de Intervención y Asuntos Financieros .	7 de julio de 2021
4. Garantías Mobiliarias.	21 de julio de 2021
5. Servicios de Atención al Ciudadano.	1 de septiembre de 2021
6. Rendición de cuentas.	13 de octubre de 2021





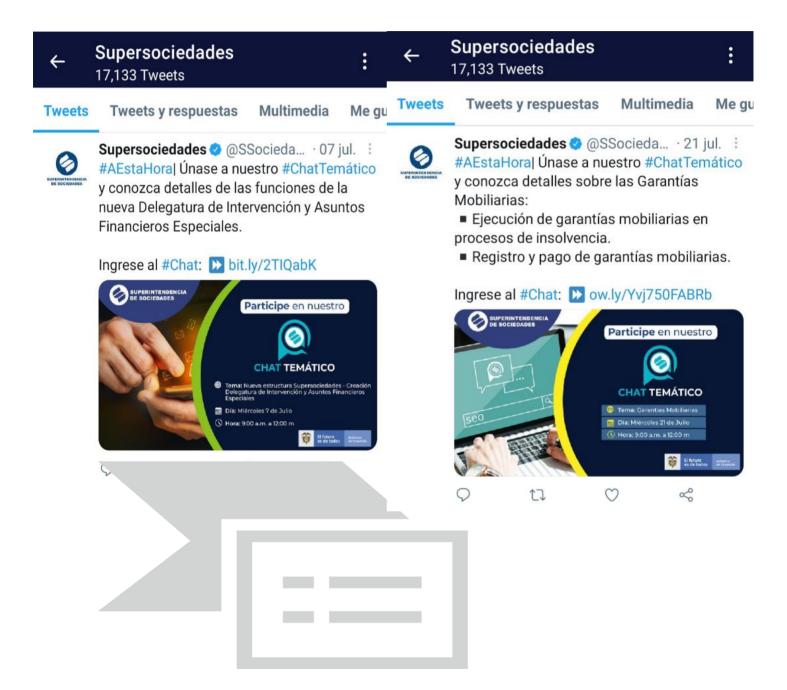








Las siguientes imágenes registran la publicidad realizada por medio de redes sociales (página web, Twitter y Facebook), con el fin de dar a conocer las jornadas de chats y foros que se adelantan mensualmente:















III. RESULTADOS DE LOS FOROS INTERACTIVOS PROGRAMADOS

FORO INTERACTIVO

TEMA: NUEVA ESTRUCTURA SUPERSOCIEDADES - CREACIÓN

DELEGATURA DE INTERVENCIÓN Y ASUNTOS FINANCIEROS.

FECHA: JULIO 07 DE 2021

RELIZADO POR: MAYERLI RUIZ - AGENTE PROFESIONAL

Resultados principales:

- 1. Un total de 2 ciudadanos estuvieron en línea.
- 2. Se respondió 0 foros interactivos.
- 3. 0 ciudadanos permanecieron inactivos.
- 4. 2 ciudadanos realizaron consultas no relacionadas con el tema.

No se realizaron consultas relacionadas con el tema del Foro Interactivo, por tal motivo no es posible describir alguna de sus consultas.

TEMA: GARANTÍAS MOBILIARIAS.

FECHA: JULIO 21 DE 2021

RELIZADO POR: JUAN RODRÍGUEZ – AGENTE PROFESIONAL

Resultados principales:

- 1. Un total de 58 ciudadanos estuvieron en línea.
- 2. Se respondieron 46 foros interactivos.
- 3. 0 ciudadanos permanecieron inactivos.
- 4. 12 ciudadanos realizaron una consulta no relacionada con el tema.

Algunas de las consultas realizadas fueron:













1. ¿Qué es una garantía mobiliaria?

Las garantías mobiliarias son un mecanismo que permite a personas naturales y jurídicas garantizar el pago de sus obligaciones a través de bienes muebles, permitiendo a su vez a las entidades financieras y acreedores del sector real ampliar e incrementar el acceso al crédito para los empresarios.

Adicional el inciso 2 del artículo 3 de la ley 1676 de 2013 define el concepto de garantía mobiliaria y se refiere a toda operación que tenga como efecto garantizar una obligación con los bienes muebles del garante. En el inciso primero enumera los bienes sobre los cuales puede recaer la garantía mobiliaria, dentro de los que se incluyen las acciones o cuotas sociales, y dispone que tiene por finalidad garantizar una o varias obligaciones propias o ajenas, sean de dar, hacer o no hacer, presentes o futuras, sin importar la forma de la operación o quién sea el titular de los bienes en garantía.

2. ¿Cómo se debe realizar el registro de una garantía mobiliaria?

Una vez las partes han suscrito un contrato de garantía mobiliaria, por escrito y con los elementos mínimos establecidos en el artículo 14 de la ley 1676 de 2013, se debe hacer el registro, el cual da un valor especial a la garantía mobiliaria, consistente en la oponibilidad y la prelación sobre los demás acreedores respecto a los bienes objeto de la garantía.

El procedimiento para registrar la garantía mobiliaria se realiza a través de la página web del Registro de Garantías Mobiliarias, así: (i) el acreedor debe crear un usuario en la página web, donde debe suministrar información general y adjuntar los soportes de dicha información; (ii) el acreedor debe prepagar el servicio a través del menú de administración y (iii) se debe diligenciar la información requerida para la inscripción inicial que se encuentra en el contrato de garantía mobiliaria, a saber, datos del acreedor, datos del deudor, monto máximo de la garantía, duración de la garantía y descripción de los bienes dados en garantía. Al completar lo anterior, en el sitio web se expide un certificado de inscripción inicial.

3. ¿Bajo qué sustento normativo se amplían los efectos de la ley de garantías mobiliarias sobre todos los bienes inmuebles?

El régimen de garantías mobiliarias, permite la constitución de garantías sobre bienes muebles denominados inmuebles por adhesión o por destinación, garantía esta que deberá cumplir con los requisitos de oponibilidad y registro previstos en los artículos 21 y siguientes, 38 y 41 núm. 4 y siguientes de la Ley 1676 de 2013.

Así mismo, los gravámenes hipotecarios que se constituyan sobre bienes inmuebles, deben registrase en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos conforme lo dispuesto por el artículo 4°de la Ley 1579 de 2012, y en el registro











previsto para las garantías mobiliarias. Una garantía hipotecaria sobre un bien inmueble, constituida con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1676 de 2013, no tiene la obligación de registrarse en el registro de garantías mobiliarias administrado por Confecámaras.

4. ¿Cómo ejecutar una garantía mobiliaria?

La Ley 1676 de 2013 contempla tres formas de ejecutar las garantías mobiliarias:

- Pago directo: Es cuando el pago de la obligación o del crédito se puede realizar directamente con el bien en garantía, y este procede una vez se haya hecho el avaluó del bien teniendo en cuenta lo establecido por el parágrafo del artículo 60 de la ley mencionada. Este procede siempre y cuando las partes lo hayan pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea el tenedor del bien entregado en garantía.
- Ejecución judicial: Hace referencia cuando la garantía se hace efectiva en razón a un mandato judicial por medio de un proceso de adjudicación, tal y como se describe en los artículos 467 y 468 del Código Genera del Proceso.
- Ejecución especial: Es una ejecución que puede realizarse en situaciones especiales tales como: (i) por mutuo acuerdo entre el garante y el garantizado; (ii) cuando el acreedor sea quien tenga en su poder el bien entregado en garantía; (iii) cuando el acreedor tenga derecho legal de retención, (iv) cuando el bien tenga un valor inferior a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes; o (v) cuando se cumpla un plazo o condiciones resolutoria de una obligación o cuando el bien sea perecedero.

5. ¿Son válidas las garantías mobiliarias cuyos contratos estén suscritos con firma electrónica?

La firma digital y/o electrónica, si se han cumplido con todos los requisitos para ser tenida como tal, tiene la misma validez y produce los mismos efectos jurídicos de la firma autógrafa o manuscrita, conforme a lo previsto por señalado concepto de la SIC y el artículo 826 del Código de Comercio, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2444 del Código General del Proceso. En consecuencia, es perfectamente viable el uso la firma digital en un contrato de garantía mobiliarias, siempre y cuando la misma cumpla con todos los requisitos que exigen el ordenamiento legal para ser considera como autentica y válida.

IV. RESULTADOS DEL CHAT TEMÁTICO PROGRAMADO.

En el mes de julio no se realizaron chats temáticos.

Cordialmente,











ALDEMAR MENDOZÁ CUBILLOS

Coordinador Grupo de Relación Estado - Ciudadano

TRD:





